CONTRATO DE SUMINISTROS No. C-04.07-002 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCION Y LUIS EDUARDO MORENO TORRES

Contrato No	C-04.07-002-2023
Clase de contrato:	Contrato de suministros
Nombre del Contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (SANTANDER)
NIT	890.203.551-8
Domicilio del Contratante:	Carrera 2 Nº 5 – 14/22
Representante Legal:	SONIA CASTELLANOS CASTRO
Identificación:	C.C. N°63.394.013 de Málaga.
Nombre del Contratista:	LUIS EDUARDO MORENO TORRES
Identificación:	C.C.13.923.369 de Málaga
Nombre del establecimiento comercial:	ESTACION DE SERVICIOS YERBABUENA
Domicilio del Contratista:	Km 1 vía Málaga - Bogotá San José de Miranda - Santander
Teléfono del contratista:	Celular: 3153593906
Objeto Contractual:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACPM, GASOLINA, ACEITES, VALBULINA, LIQUIDO PARA FRENOS, FILTROS, REFRIGERENTE Y ENGRASE PARA LAS AMBULANCIAS Y PLANTA ELECTRICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION SANTANDER.
Supervisor:	MABEL CALDERON ACEROS
Valor del contrato:	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE.
Período de pago:	Mensual
Duración:	Doce (12) mes
Fecha de inicio:	1 de enero de 2023
Fecha de terminación:	31 de diciembre de 2023
Lugar de prestación del servicio:	Concepción – Santander

Entre los suscritos a saber por una parte LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCION, entidad descentralizada del orden municipal, con NIT 890.203.551-8 y domicilio principal en Concepción (Santander), representada para estos efectos por SONIA CASTELLANOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.394.013 de Málaga, quien actúa en su condición de Gerente, de conformidad al Decreto 032 de fecha 30 de Abril de 2020 y debidamente posesionada en el cargo mediante Acta de posesión No 7-2020 de fecha 1 de Mayo de 2020, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley y los estatutos institucionales; quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE, por una parte; y por la otra LUIS EDUARDO MORENO TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.369 de Málaga quien obra en representación legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS YERBABUENA y para efectos de este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTROS conforme a las siguientes consideraciones: 1. Que la Junta Directiva de la E.S.E. otorgó facultades al Gerente para celebrar los contratos de prestación de servicios entre otros; que dichas facultades le permiten contratar la compra de bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de su función mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios; conforme a los lineamientos del Manual de Contratación adoptado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN. 2. Que con base en la Ley 100 de 1993 artículo 195 se establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, estipulado que en materia contractual se regirá por el derecho privado y discrecionalmente por las cláusulas exorbitantes de contratación estatal. 3. El Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16 contempla el Régimen Jurídico a aplicar en materia de contratación por las Empresas Sociales del Estado, manifestando que se aplicarán las normas de Derecho Privado, sujetándose a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto- Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Concepción posee su propio Manual de Contratación, por el cual se regirá la Entidad para todos los procesos contractuales que lleve a cabo. 5. Que conforme al estudio de conveniencia y oportunidad se establece la importancia de realizar el presente contrato. 6. Que dicho contrato está amparado por CDP No 23-033 de fecha 1 de enero de 2023 con cargo al rubro presupuestal CCPET 2.4.5.01.03.06 (Mantenimiento hospitalario -bienes operativo) del presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2023. 7. Queda establecido que el presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993 Art. 195 No 6, Manual de Contratación y discrecionalmente las cláusulas exorbitantes en contratación estatal y especialmente por las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACPM, GASOLINA, ACEITES, VALBULINA, LIQUIDO PARA FRENOS, FILTROS, REFRIGERANTE Y ENGRASE PARA LAS AMBULANCIAS Y PLANTA ELECTRICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION SANTANDER. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. 1. Suministrar el combustible requerido para el funcionamiento de las ambulancias de propiedad de la entidad contratante. 2. Suministrar el

Sonia C.

ACPM requerido para el funcionamiento de la planta de transferencia automática de la entidad contratante. 3. Entregar talonario para el control del suministro objeto del contrato. 4. Desarrollar el objeto del contrato a cabalidad. 5. Responder por la buena calidad del objeto contratado. 5. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución 6. Realizar mantenimiento y lavado de los tanques en donde se almacena el combustible y mantenerlos en óptimas condiciones. 7. Capacitar a las personas encargadas de prestar el servicio. 8. Contar con un plan de contingencia que garantice la continua entrega del suministro contratado. 9. Pagar la sobre tasa correspondiente a los productos suministrados en los términos previstos en la ley. 10. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 11. El contratista se obliga a cancelar los aportes de ley al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y entregara mensualmente al contratante una certificación de dicho pago. 12. El Contratista debe responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. El contratista deberá mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación de terceros que tenga como causa la actuación del contratista. 13. El contratista deberá presentar factura en la administración de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN debidamente legalizada el último día del mes a cobrar. 14. Asumir los riesgos asignados al contratista en el estudio de oportunidad y conveniencia. TERCERA. PLAZO: el término de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. PARAGRAFO PRIMERO. El presente contrato se dará por terminado, al vencimiento del plazo estipulado, sin lugar a renovación automática, ni obligación del CONTRATANTE de enviar comunicación escrita al CONTRATISTA. CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato para efectos presupuestales tendrá un valor total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE. La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, en calidad del contratante, pagará al contratista en mensualidades vencidas cuyo valor resultará de la sumatoria de los recibos de los suministros despachados en el mes conforme a los valores ofrecidos por el contratista en su propuesta así:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UNIDAD
Gasolina Corriente	Galón	$ 10.950
ACPM	Galón	$ 10.070
Aceite para motor 15W40	1/4	$ 32.000
Aceite para motor 20W50	1/4	$ 32.000
Liquido para frenos	1/8	$ 23.000
Valvulina viscosidad 85W140 API	1/4	$ 30.500
Filtro Aire	1	$ 55.000
Filtro de aceite	1	$ 25.000
Filtro combustible FLP317	Unidad	$ 38.000
Filtro combustible FLP472	Unidad	$ 80.000
Filtro combustible A1C	Unidad	$ 30.000
Engrase	actividad	$ 15.000

Para el pago se requiere previa presentación de los recibos debidamente diligenciados y con los valores ofertados del insumo el último día del mes en que se suministraron las cantidades del insumo objeto del presente contrato junto con el soporte de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales. Para el pago se requiere presentar el informe correspondiente por parte del supervisor del contrato, los soportes de pago del contratista de los aportes por Seguridad Social Integral y la presentación de la correspondiente factura de cobro con sus soportes debidamente legalizada. Del valor del contrato, se descontará al contratista los descuentos de ley que se harán efectivos sobre el pago realizado. PARAGRAFO PRIMERO: El valor del combustible se incrementará o disminuirá de acuerdo con las alzas o disminuciones porcentuales que autorice y decrete el gobierno Nacional a través de las resoluciones emanadas del ente competente y el Contratista se compromete a certificar el valor del incremento. PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago estará supeditado al recibo previo y a satisfacción del informe de actividades remitido a la Supervisión, ii) Soporte de pago mensual a Seguridad Social, iii) cuenta de cobro, la cual debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder a la entrega del producto, en ella constará el número del contrato y el concepto del bien o servicio que está cobrando. PARÁGRAFO TERCERO. Todos los impuestos o cualquier otro gasto adicional que se genere por la celebración y ejecución del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de EL HOSPITAL con cargo al código presupuestal CCPET 2.4.5.01.03.06 (Mantenimiento hospitalario -bienes operativo) según certificado de disponibilidad presupuestal No 23-0033 de enero 1 de 2023 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE. CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato de suministro es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos de acuerdo con los pedidos debidamente autorizados por la E.S.E. CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍA. Por la cuantía del contrato y de acuerdo al manual de contratación de la ESE Hospital San Rafael de Concepción no se exigirá la constitución de pólizas de garantía

Souza C.

y cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionadas con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo del insumo requerido, así como el seguro para cubrir el riesgo ocasionado por el hecho del acarreo. CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho a EL HOSPITAL al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos judiciales para este efecto. PARAGRAFO: En el evento que EL HOSPITAL considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente a EL CONTRATISTA o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD. - En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando EL HOSPITAL, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL HOSPITAL continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley 80 de 1993 y demás ordenamiento legal vigente en este aspecto y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional ó extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del EL HOSPITAL. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. - Por tratarse de un contrato de suministro de servicios, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, EL HOSPITAL no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA. EL HOSPITAL para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designa a MABEL CALDERON ACEROS como supervisor del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto contractual, conceptuar sobre los incumplimientos de EL CONTRATISTA en sus obligaciones, comprobar el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, controlar las vigencias de las garantías y su aprobación legal, constatar los requisitos previos para la legalización y ejecución contractual, mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato, estudiar el clausulado del contrato para establecer su cumplimiento, suscribir la liquidación de los contratos y las actas necesarias, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es EL CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la

Sonia C.

cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. b) Si es EL HOSPITAL el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses moratorios. CLAUSULA DECIMA NOVENA. VEEDURÍA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.-. El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución requiere: 20.1 Constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y presentación de las misma a EL HOSPITAL junto con el recibo de pago y su correspondiente aprobación por la entidad contratante. 20.2 Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte de la entidad contratante. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES. De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ACUERDO MUTUO: Las partes expresamente acuerdan que EL HOSPITAL en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual el municipio de Concepción, en la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL. El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será dentro de los cuatro (4) meses luego de la finalización de su plazo. Para lograrla, previamente la Empresa deberá enviar comunicación al Contratista a su dirección registrada en el objeto que concurra en fecha, hora y lugar que se le determine para tal fin. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la empresa procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

En constancia se firma por las partes, al primer (01) día del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE

SONIA CASTELLANOS CASTRO
Gerente

CONTRATISTA

LUIS EDUARDO MORENO TORRES
Representante legal Estación de servicio YERBABUENA

Elaboro: Abogado. DIEGO ALEXANDER ORTIZ CABALLERO.